

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2019-00115-00  
**DEMANDANTE:** ORLANDO NAVARRO SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**ASUNTO:** Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

---

En Audiencia Inicial celebrada el 23 de febrero de 2022<sup>1</sup>, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

- *“Por secretaría, requiérase a la parte demandada para que, dentro de los antecedentes administrativos de Orlando Navarro Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 72.000.127, relacionados con el presente litigio, esto es, lo concerniente al reconocimiento y pago del subsidio familiar; asegurándose de aportarla Orden Administrativa de Personal n.º 1683 de 22 de mayo de 2017, por medio de la cual presuntamente se reconoció el beneficio del subsidio familiar al accionante.*
- *Por secretaría, requiérase a la entidad demandada para que, dentro de los diez(10) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe (i) si el accionante, Orlando Navarro Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 72.000.127, dio a conocer, de manera formal, esto es, si informó de la unión marital de hecho con Alexandra Castañeda Rojas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 37.555.334, y (ii) si el accionante elevó solicitud de reconocimiento de subsidio familiar con anterioridad a la radicada el 25 de enero de 2017 con n.º 2017-115-24540-2..” (sic.)*

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente<sup>2</sup>, se advierte que, a la fecha, no obra respuesta completa por parte del Ejército Nacional.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener los antecedentes administrativos de la Orden Administrativa de Personal n.º 1683 de 22 de mayo de 2017, así como informe sobre las solicitudes de reconocimiento del subsidio familiar que haya presentado el demandante, y el reporte de su unión marital de hecho.

---

<sup>1</sup> 09ActaAudiencia.pdf.

<sup>2</sup> Archivos con consecutivos 10, 11, y 14.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos de la Orden Administrativa de Personal n.º 1683 de 22 de mayo de 2017 y el informe sobre el reporte de la unión marital de hecho y de las solicitudes de reconocimiento del subsidio familiar resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional a través del coronel William Alfonso Chávez Vargas en su calidad de director para que, **dentro de los diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los antecedentes administrativos de la Orden Administrativa de Personal n.º 1683 de 22 de mayo de 2017, e informe i) si el accionante, Orlando Navarro Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 72.000.127, dio a conocer, de manera formal, esto es, si informó de la unión marital de hecho con Alexandra Castañeda Rojas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 37.555.334, y (ii) si el accionante elevó solicitud de reconocimiento de subsidio familiar con anterioridad a la radicada el 25 de enero de 2017 con n.º 2017-115-24540-2.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

**TERCERO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Ministerio de Defensa y de la apoderada de la demandada, la presente determinación.

**QUINTO:** Secretaría, al vencimiento del término concedido ingresará el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

003

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d6b465b685bfd11c45ea6d617cd2bdb9e585344b3b6265b374e00a4ef787b8**

Documento generado en 13/10/2022 06:10:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**